

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MARTES 16 DE ABRIL DE 1946

NUMERO 9973

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1406 de 9 de Abril de 1946, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 1407 de 9 de Abril de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 2231 de 8 de Abril de 1946, por la cual se llama a un suplente.

Departamento de Justicia

Resueltos Nos. 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872 y 1873 de 10 de Abril de 1946, por los cuales se ordena la libertad condicional de unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, patentes, trasposes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 82 y 83 de 1 y 5 de Abril de 1946, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 24 de 2 de Abril de 1946, por la cual se resuelve una consulta.

Modernización de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avizos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Rebaja general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1406

(DE 9 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se nombra una Estenógrafa en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Noel de Rodríguez, Estenógrafa en la Presidencia de la República, con derecho a sueldo desde el 1° de abril del presente año, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 1407

(DE 9 DE ABRIL DE 1946)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Horacio Moreno y A., Subjefe del Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Alfredo L. Sinclair, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días

del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 2231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2231.—Panamá, abril 8 de 1946.

Vistos: El doctor J. D. Moscote, Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ha comunicado al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que hará uso de las vacaciones que le corresponden por dos meses, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 135 de 1943 en relación con el artículo 33 de la Ley 25 de 1937, a partir del 9 de los corrientes.

Y como el Primer Suplente, doctor Francisco González Ruiz, se ha excusado de servir el cargo.

SE RESUELVE:

Llamar al señor Adriano Robles, para que se encargue del puesto de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su carácter de Segundo Suplente, mientras duren las vacaciones del Magistrado, doctor J. D. Moscote.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:

Aquilino González, por resuelto N° 1865 de 10 de abril de 1946.

Braulio Rodríguez, por resuelto N° 1866, de 10 de abril de 1946.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2547 y
2496-B—Apartado Postal N° 321

TALLERES
Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.50.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.25.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Manuel Salvador Camargo, por resuelto N° 1867, de 10 de abril de 1946.

George H. Franklin, por resuelto N° 1868, de 10 de abril de 1946.

Carlos Medina Jaramillo, por resuelto N° 1869, de 10 de abril de 1946.

Fermín Avila, por resuelto N° 1870, de 10 de abril de 1946.

José María Bastidas (a) Chalen, por resuelto N° 1871, de 10 de abril de 1946.

Humberto Morato Ball (a) Gilberto Morán o Humberto Morán o Morato o Trencó, por resuelto N° 1872, de 10 de abril de 1946.

Delfín Rosales (a) Tango, por resuelto N° 1873, de 10 de abril de 1946.

CARLOS SUAREZ C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores**DEROGASE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 750

(DE 4 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se deroga el Decreto N° 741, de 30 de marzo de 1946, y se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Derógase en todas sus partes el Decreto N° 741, de 30 de marzo de 1946, "por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular".

Artículo segundo. Nómbrase al señor Omeo Varela, Vicecónsul de Panamá en Des Moines, Iowa, Estados Unidos de América.

Artículo tercero. Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir el 1° de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

ORDENANSE UNAS DEPORTACIONES

Por resolución N° 927 de 31 de marzo de 1946, se ordena la deportación del país del nicaragüense Rubén Francisco Sáenz, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional.

Por resolución N° 928 de 31 de marzo de 1946, se ordena la deportación del país del colombiano Pascual Alberto de León Ebrat, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional.

Por resolución N° 929 de 31 de marzo de 1946, se ordena la deportación del país del salvadoreño Napoleón Velásquez Cativo, por encontrarse ilegalmente en el territorio nacional.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Obras Públicas**DETERMINASE UNA LINEA DE CONSTRUCCION**

DECRETO NUMERO 884

(DE 6 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se determina la línea de construcción en las calles 15 de Febrero, 25 Este y 22 Este bis de la ciudad de Panamá, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que debido a permisos concedidos anteriormente por el extinguido Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, hoy de Obras Públicas, resulta costosa la prolongación de la Avenida Cuba, tal como la proyecta el Plano Regulador de la ciudad de Panamá, aprobado en 1941;

Que es preciso tomar una nueva determinación a fin de que la dicha Avenida Cuba pueda continuar por la hoy denominada Calle 15 de Febrero.

DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la fecha del presente Decreto, se establece lo siguiente:

I La línea de construcción de la Calle 25 Este, en el tramo comprendido entre la Avenida Balboa y la Avenida Central, estará a 10.50 mts. (diez metros con cincuenta centímetros) del eje de la referida Calle 25 Este.

II El tramo comprendido entre las Calles 24 Este y 26 Este, hoy denominada Calle 15 de Febrero, se llamará en el futuro "Avenida Cuba".

Se considerará como eje de este tramo, el eje actual entre Calles 25 y 26 Este.

Su línea de construcción será de 10.50 mts. diez metros con cincuenta centímetros (en

el lado Oeste y de 9.50 mts. (nueve metros con cincuenta centímetros) en el lado Este.

- III El tramo comprendido entre las Calles 24 y 25 Este, hoy denominado Calle 22 Este bis, se llamará en el futuro "Avenida Justo Arosemena".

Se considerará como eje de este tramo, el eje existente en el mismo.

Su línea de construcción será de 12.50 mts. (doce metros con cincuenta centímetros) a ambos lados del eje.

- IV El tramo comprendido entre las Calles 3 de Noviembre y 24 Este, hoy denominado Calle 22 Este bis, se llamará en el futuro "Avenida Justo Arosemena".

Se considerará como eje de este tramo, el eje existente en el mismo.

Su línea de construcción será de 15.00 mts. (quince metros) a ambos lados del eje.

- V En la intersección de las Calles 24 Este, 12 de Octubre y los nuevos tramos de las Avenidas Justo Arosemena y Cuba, se instalará un centro de tráfico de acuerdo con los planos que para tal efecto serán elaborados por el Banco de Urbanización y Rehabilitación. La línea de construcción alrededor de este "Centro de Tráfico", se determinará de acuerdo con lo estipulado en los planos arriba mencionados.

Artículo 2º Quedan derogadas las disposiciones que sean contrarias a las de este Decreto, y de manera expresa las que indican que la Avenida Cuba se prolongará en línea recta entre las calles 24 y 26 Este.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 335 ✓
(DE 9 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco Martín Alexis, Mecánico Segundo Jefe al servicio de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Luis E. Caño, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1992

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1992.—Panamá, 28 de enero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Sydney Ross Co. of Colombia, domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparadrapos y alzapones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, cremas, afeites para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas, etc. (comprendidos en la Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia);

que la marca consiste en la palabra distintiva «KISMET», y se aplica directamente sobre los artículos, sus envoltorios, envases y embalajes, por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos y que llevan la marca; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad The Sydney Ross Co. of Colombia, domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1316.

CERTIFICADO NUMERO 1316

De Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Enero de 1946.—Cada: 28 de Enero de 1956.

Antonio Pino R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1992, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad The Sydney Ross Co. of Colombia, domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio «sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, emplastos, vejigaterios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos suavizantes; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antihelmínticos; gomas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortinas medicinales; extractos, esencias, jabones, cremas, aceites para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas, etc.» de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «EISENITT», y se aplica directamente sobre los artículos, sus envoltorios, envases y embalajes, por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos y que llevan la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Septiembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9326 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Octubre de 1945.

Panamá, 21 de Enero de 1946.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1993

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1993.—Panamá, 28 de Enero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Sydney Ross Co. of Colombia, Inc., organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «un antitranspirante y deodorante»;

que la marca consiste en la representación del número «5» seguido de la palabra «DAY», así: «5 DAY». Esta marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adheriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Associated Products, Inc., domiciliada en Chicago, Estado de Illinois. Firmase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1317.

CERTIFICADO NUMERO 1317

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Enero de 1946.—Cada: 28 de Enero de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1993, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Associated Products, Inc., domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio «un antitranspirante y deodorante», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación del número «5» seguido de la palabra «DAY», así: «5 DAY». Se aplica o fija a los productos adheriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de Septiembre de 1945 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 9826 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Octubre de 1945.

Panamá, 28 de Enero de 1946.

ANTONIO PINO R.

RESUELTO NUMERO 1944

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1944.—Panamá, 28 de Enero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Sydney Ross Co. of Co-

lombia, domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos, esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, cremas, aceites para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas, etc.»;

que la marca consiste en la denominación «BELLAMAN», y se aplica directamente sobre los artículos, sus envoltorios, envases y embalajes, por medio de etiquetas que se adhieren a ellos y que llevan la marca; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad The Sydney Ross Co. of Colombia, domiciliada en Newark, Estado de New Jersey.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1318

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Enero de 1946.—Cauca: 28 de Enero de 1956.

Antonio Pino R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1994, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad The Sydney Ross Co. of Colombia, domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos, esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias,

jabones, cremas, aceites para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas, etc., de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «BELLAMAN», y se aplica directamente sobre los artículos, sus envoltorios, envases y embalajes, por medio de etiquetas que se adhieren a ellos y que llevan la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Septiembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9826 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Octubre de 1945.

Panamá, 28 de Enero de 1946.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1995

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Reino de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1995.—Panamá, 28 de Enero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima McCormick & Company, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Baltimore, Estado de Maryland, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «compuestos líquidos insecticidas para rociarse»;

que la marca consiste en la leyenda «BEE BRAND» y debajo un triángulo equilátero en cuyo ángulo superior aparece la representación de una abeja dentro de un círculo, y se aplica o fija a los productos, o a los recipientes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o trascribiendo la marca directamente sobre las latas en que el insecticida se vende al detal. No se reivindica la palabra «BRAND» independientemente de la marca según se ha descrito;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima McCormick & Company, Incorporated, domiciliada en Baltimore, Estado de Maryland.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1319.

CERTIFICADO NUMERO 1319

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Enero de 1946.—Cauda: 28 de Enero de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1995, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima McCormick & Company, Incorporated, domiciliada en Baltimore, Estado de Maryland, para amparar y distinguir en el comercio "compuestos líquidos insecticidas para rociar", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la leyenda «BEE BRAND» y debajo un triángulo equilátero en cuyo ángulo superior aparece la representación de una abeja dentro de un círculo. No se reivindica la palabra «BRAND» independientemente de la marca según se ha descrito. Se aplica a los productos, o a los recipientes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o litografiando la marca directamente sobre las latas en que el insecticida se vende al detal.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Septiembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9826 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Octubre de 1945.

Panamá, 28 de Enero de 1946.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1996

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1996.—Panamá, 28 de Enero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Wyeth Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pennsylvania, ha solicitado por medio de poderado el registro de una marca de fábrica que usa para

amparar y distinguir en el comercio «Preparaciones medicinales vitamínicas»;

que la marca consiste en la palabra distintiva «VITULES», y se aplica o fija a los productos mediante etiquetas impresas que se adhieren a los envases, o en cualquiera forma conveniente; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Wyeth Incorporated, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pennsylvania.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1320.

CERTIFICADO NUMERO 1320

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Enero de 1946.—Cauda: 28 de Enero de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1996, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Wyeth Incorporated, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pennsylvania, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio «preparaciones medicinales vitamínicas», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «VITULES», y se aplica o fija a los productos mediante etiquetas impresas que se adhieren a los envases, o en cualquiera forma conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Septiembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9826 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Octubre de 1945.

Panamá, 28 de Enero de 1946.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1997

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de

Patentes y Marcas.—Resuelto número 1997.—Panamá, 28 de Enero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Treet Safety Razor Corporation, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: «navajas de seguridad y hojas para navajas de seguridad»;

que la marca consiste en la palabra distintiva «TREET», y se aplica imprimiéndola en las cajas o paquetes que contienen los productos;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Treet Safety Razor Corporation, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLIQUESE.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1321
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Enero de 1946.—Cada-
uca: 28 de Enero de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrado en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1997, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Treet Safety Razor Corporation, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio «navajas de seguridad y hojas para navajas de seguridad», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «TREET», y se aplica imprimiéndola en las cajas o paquetes que contienen los productos.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Septiembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9826 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Octubre de 1945.

Panamá, 28 de Enero de 1946.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 82 ✓

(DE 4 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Romelia Maltez, Auxiliar de Dentista, asignada al Dispensario de San Lorenzo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 83 ✓

(DE 5 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Carlos Troetsch, Sub-Inspector General de Farmacia, en reemplazo del señor Francisco R. Ramos, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 24.—Panamá, abril 2 de 1946.

Don Carlos V. Elbarach, abogado de la localidad, hace al Poder Ejecutivo la consulta siguiente:

“Debe un obrero a tanto por día laborable recibir mayor salario durante el mes de vacaciones que el que hubiera recibido durante igual período de tiempo estando en servicio activo?.....”

“La remuneración que le corresponde, durante el mes de vacaciones, es la que hubiera recibido por los días laborables durante ese período, al estar en servicio activo?.....”

Se pasa a resolver mediante las consideraciones siguientes:

Según el Artículo 42 del Decreto-Ley 38 de 1941 "después de once meses de servicios continuos, el patrono está obligado a conceder al obrero o a los que mediante contrato o en cualquier forma hayan prestado dichos servicios, un mes reenumerado de vacaciones; también concederá un mes de vacaciones por cada once meses consecutivos de trabajo en los años siguientes.

"Estas vacaciones pueden ser acumulables hasta por dos periodos y deben ser concedidas precisamente para que el obrero goce del descanso no siendo permitida en ningún caso y por ninguna circunstancia, la compensación económica.

"En caso de que el obrero se dedique a trabajar en otra empresa u obra durante las vacaciones a que tiene derecho, el patrón queda autorizado para despedirlo, previa comprobación del caso.

"Las vacaciones serán fijadas de común acuerdo entre el patrono y el obrero, y en caso de divergencia, las fijará la Sección de Justicia Social (hoy Supervigilancia y Arbitraje) a solicitud del obrero o del patrono".

Entiende el Poder Ejecutivo que el último acápite de la disposición transcrita se refiere a la época en que el patrón y el obrero acuerdan para fijar las vacaciones, ya que, en caso de desacuerdo al respecto, cualquiera de ellos puede pedir a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje su intervención para fijarlas.

En cuanto a la manera de aplicar el Artículo 42 del citado Decreto-Ley, como regla general o normativa, el Poder Ejecutivo si está facultado para absolver la cuestión propuesta en el punto consultado, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 597 del Código Administrativo en relación con el 629—ordinal 8º.

Se hace la salvedad porque el Poder Ejecutivo ha venido manteniendo como principio de su administración el de responsabilizar las dependencias de ella no invadiendo las funciones que a cada una le corresponde. Y bien podría considerarse, por las muchas deficiencias de fondo y de forma que contiene el estatuto de trabajo vigente, que fuera de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje la competente para resolver el punto sometido a consulta.

Ahora bien, a juzgar por los términos en que se formula la consulta, el punto a resolver es como debe satisfacerse al obrero la prestación social a que tiene derecho en concepto de vacaciones. Sobre este particular el consultante cita precedente que toma de la jurisprudencia administrativa de Colombia según la cual "Los quince días de vacaciones anuales remuneradas establecidas por la Ley 10 de 1934 en favor de los empleados particulares son días hábiles o laborables, entendiéndose por días hábiles o laborables, para éstos efectos, todos los días del calendario vigente con excepción de aquellos que son de vacaciones en la empresa respectiva por transcripción de la Ley, por estipulación contractual o por virtud de disposiciones del reglamento de trabajo correspondiente".

La disposición de la Ley Colombiana a que se contrae la doctrina preinserta, establece "Quince días de vacaciones remuneradas por cada año de

servicio, de conformidad con las remuneraciones ordinarias devengadas.

La época de vacaciones será fijada por el patrón".

Se ve claramente, que en Colombia, no existe la vaguedad que confronta el Decreto-Ley 33 vigente entre nosotros porque establece que el pago de vacaciones se haga conforme a las remuneraciones ordinarias devengadas. Sin embargo, una cuestión similar fue suscitada, no ya ante el Ministro de Trabajo de Colombia, sino ante el Tribunal Superior de Bogotá, el cual decidió, en sentencia del 3 de septiembre de 1943, sobre vacaciones, sentando: "La regulación de esa prestación se hace de conformidad con las remuneraciones ordinarias devengadas, y de acuerdo en el sueldo que el empleado esté devengando en la época en que vaya a disfrutarlas".

Esta doctrina fue repetida en sentencia de 7 de junio de 1944. Actualmente rige en Colombia la Ley 6ª de 1945, cuyo artículo 12, en la materia de que se trata, establece "Quince días continuos de vacaciones remuneradas por cada año de servicio que preste a partir del 16 de octubre de 1944. La época de las vacaciones será señalada por el patrono, a más tardar dentro del año subsiguiente".

Se hace esta última cita porque el Decreto-Ley 38 de 1941 no habla de treinta días continuos de vacaciones, sino de un mes, ya se trate de empleados mensualistas o de obreros que trabajan a jornal. En estas condiciones, lo justo es que el obrero, una vez haya obtenido el derecho a sus vacaciones disfrute de éstas por el término de un mes, conforme resulte del acuerdo que tenga con su patrón o al señalamiento que haga la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, en caso de discrepancia.

Resta determinar, ante la vaguedad del Artículo 42, que no establece como debe remunerarse el mes de vacaciones, el sentido de esta disposición que ha de interpretarse de modo que su aplicación responda a los fines de justicia social que persigue.

No sería equitativo que el patrón pagara al obrero, cuando éste disfruta de vacaciones, más de lo que el mismo devengaba mientras estuviera trabajando. Pero también sería una iniquidad que el obrero recibiera menos de la proporción correspondiente al trabajo producido por su trabajo, durante el lapso de once meses de servicios continuos. Sería desventajoso para el obrero que, como ocurre en Colombia, la prestación social de las vacaciones, a que está obligado el patrón, se fijara conforme al salario devengado en los meses anteriores a las vacaciones, porque bien podría suceder que hubiera días de fiesta nacional durante los cuales, por disposición legal, no trabajara, sino que para ello interviniera su voluntad y en tal caso el patrón el contrato de trabajo por el cual el obrero presta su fuerza de trabajo para cumplir las labores de su empresa. Este es uno de los varios ejemplos que justifican la presente consideración.

A juicio del Poder Ejecutivo la norma justa y equitativa en donde figura el texto del citado artículo 42 en el extremo tan de suma importancia se analiza, y que responde a la intención y alcance de la materia a que se refiere, es que la re-

muneración a que tiene derecho el obrero, durante el mes de vacaciones, sea igual a la onza parte del total de sus salarios ordinarios computada sobre los once meses de servicios continuos que ha prestado.

Por su puesto que si el obrero trabajó durante los días de fiesta nacional debe computarse al salario ordinario pero no el porcentaje de sobre-remuneración porque ya ésta ha satisfecho el trabajo extraordinario.

El Poder Ejecutivo conceptúa que en todo cálculo de producción por empresa, que es lo que caracteriza la condición de patrono, éste debe hacer el cargo correspondiente a la prestación social de vacaciones, dándole al capital humano que se llama trabajo crédito correspondiente una onza parte por cada obrero que aporta su servicio sin el cual es imposible la existencia de la empresa.

Con esta técnica de organización, las vacaciones de los obreros siempre estarían aseguradas para éstos, cualquiera que resultara el tiempo de trabajo prestado, sobre todo en los casos de despido, en los cuales está ocurriendo el hecho censurable, amparado por el Decreto-Ley 32 de 1941, de que los patronos despiden a sus empleados, antes de que se cumplan los once meses de servicios continuos sin venir obligados al pago proporcional de vacaciones que han debido acreditar al trabajo recargándolo al costo de producción.

En razón con lo expuesto, la consulta se resuelve así:

La remuneración del mes de vacaciones fijadas por mutuo acuerdo de los patronos y obreros, o por la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, conforme queda explicado, debe ser igual a la onza parte del salario ordinario del obrero o empleado computada sobre el total de los once meses de servicios continuos que haya prestado, para tener derecho a dicha prestación social.

Cópiese, comuníquese al interesado y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 29 de Marzo de 1946.

As. 3856. Escritura N° 50 de 28 de Marzo de 1946, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial hace un préstamo a Vinmar de León y éste constituye hipoteca a favor de dicha institución, sobre una finca de su propiedad.

As. 3857. Escritura N° 605 de 28 de Marzo de 1946, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual la "Compañía L. Martínez, S. A." concede hipoteca constituida por el señor Guillermo Emanuel Lael, sobre la finca N° 15,554 y éste vende dicha finca a George Leslie Williams.

As. 3858. Escritura N° 261 de 7 de Marzo de 1946, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julia Arciniegas viuda de Galva y Silvio José Villegas venden a Edith Huggins un lote de terreno en El Valle, Distrito de Antón.

As. 3859. Escritura N° 262 de 27 de Marzo de 1946, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Sabas Villegas y Julia Arciniegas viuda de Galva y Silvio

a Edith Huggins un lote de terreno situado en El Valle, Distrito de Antón.

As. 3860. Escritura N° 107 de 27 de Marzo de 1946, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Aurelio Delgado Icaza vende una finca situada en David, a Julio César Contreras.

As. 3861. Escritura N° 602 de 20 de Marzo de 1946, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual la sociedad "Urbanización El Cangrejo S. A.," vende a la sociedad "Villanueva & Tejeira, Compañía Limitada", dos fincas situadas en El Cangrejo, de esta ciudad.

As. 3862. Escritura N° 654 de 7 de Marzo de 1946, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual la sociedad "Atracciones Panamá, S. A." (en español) (Panama Follics, S. A.), en inglés) se constituye, con un capital de B. 50,000.00.

As. 3863. Escritura N° 63 de 7 de Marzo de 1946 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual la "Compañía Urbanizadora, S. A.", cancela hipoteca a la Legión América Unida N° 704 de la M. B. P. O. E. del M.

3864. Copia autenticada del Acta de Remate de los bienes embargados a Joseph Herbert Digby por América A. de Abadía, en el cual se le adjudica a la señora Abadía, como rematante, una tercera parte de la finca 1551, situada en el Distrito de Alajé, y de la N° 1643, también de Alajé.

As. 3865. Copia autenticada del Acta de Remate de los bienes embargados a Joseph Herbert Digby, por América A. de Abadía, en el cual se le adjudica a la señora de Abadía, como rematante, una tercera parte de las fincas 1551 y 1643, situadas en el Distrito de Alajé.

As. 3866. Escritura N° 348 de 23 de Marzo de 1946 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan documentos relacionados con la Maryland Casualty Company.

As. 3867. Patente Comercial de Segunda Clase N° 4576, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Susana Argote de González, domiciliada en esta ciudad.

As. 3868. Escritura N° 2240 de 31 de Diciembre de 1943 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual César Edmundo Terán vende a Susana Argote de González una cantina en esta ciudad.

As. 3869. Escritura N° 674 de 29 de Marzo de 1946, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ana Segunda Lombardo de Cheong un lote de terreno situado en Antón.

As. 3870. Escritura N° 660 de 28 de Marzo de 1946, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Domingo Renda y María Huminada Pérez venden a Homansy Hermanos y Emilia Homansy Misri dos lotes de terreno situados en Sabanas de esta ciudad, y éstos refunden e incorporan en uno solo ambos lotes para que formen una sola finca.

As. 3871. Escritura N° 335 de 14 de Febrero de 1946, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Jorge Edmundo Lombardi confiere poder general a Carlos Icaza Arosemena.

As. 3872. Oficio N° 85 de 22 de Marzo de 1946, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual se ordena cancelar fianza hipotecada, constituida por Rosa María Troyano, en el juicio propuesto por Mercedes Lagrecia de Russo contra Francisco Russo y Adela Garibaldo de Morales.

As. 3873. Escritura N° 271 de 28 de Marzo de 1946, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis a Bernardo Vergara y otros.

As. 3874. Escritura N° 193 de 19 de Marzo de 1946, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Boris Gruicer confiere poder especial a Chaim Poler.

As. 3875. Escritura N° 615 de 26 de Marzo de 1946, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual las sociedades "Jackson Steam Laundry Inc. y Hasmo S. A." celebran contrato de arrendamiento.

As. 3876. Oficio N° 668 de 6 de Diciembre de 1945, del Jefe de Primera del Circuito de Colón, por la cual se ordena levantar el secuestro que existe en finca de Juan P. Hum, en el juicio ejecutivo seguido por Vicente Llanes P. contra Juan Hum.

As. 3877. Patente Comercial de Segunda Clase N° 3358, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio

cio e Industrias, a favor de Coronado y Díaz Camino, Cía. Ltda.", domiciliada en esta ciudad.

As. 3878. Escritura 676 de 29 de Marzo de 1946, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Vicenta Mosquera declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en esta ciudad.

As. 3879. Patente Comercial de Segunda Clase N° 5334 expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Lucía Guerra, domiciliada en esta ciudad.

As. 3880. Escritura N° 635 de 28 de Marzo de 1946, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación vende a Francisco José Fábrega un globo de terreno situado en El Valle.

As. 3881. Escritura N° 105 de 23 de Marzo de 1946, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Lena Gorin de Barnett y Camilo Roberto Cedeño declaran prorrogado un contrato de arrendamiento.

As. 3882. Escritura N° 673 de 29 de Marzo de 1946, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio expedido por el Juez 29 del Circuito de Panamá a favor de Enrique Chong sobre una casa en Bejuco, Distrito de Chame.

As. 3883. Escritura N° 675 de 29 de Marzo de 1946, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual José Angel Noriega Coronado vende a Richard Pershing Patton un lote de terreno de su finca La Palmira, en el Distrito de Antón.

As. 3884. Escritura N° 47 de 25 de Marzo de 1946, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial hace un préstamo al señor Evaristo Núñez y éste constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, a favor de dicha institución.

As. 3885. Escritura N° 157 de 19 de Enero de 1946, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Elvia Coronado vende a Harry William Peck y Florence Surgeon de Peck la Finca 17.771 en esta ciudad.

As. 3886. Escritura N° 207 de 26 de Enero de 1946, de la Notaría Tercera de este Circuito, que adiciona la del Asiento Anterior.

As. 3887. Escritura N° 678 de 29 de Marzo de 1946, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Ana Wong de Tam vende a Roberto Cardenas García una finca en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Petra Guerrero de Castro para que se le conceda autorización judicial para enajenar bien de menores, se ha señalado el día catorce de mayo próximo venturo para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se efectúe la venta de la finca de propiedad de los menores Juan Roberto y Claudia Castro, distinguida con el número 15.339, inscrita al folio 306 del tomo 297 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá. La finca mencionada tiene una superficie de setecientos setenta y nueve (779) metros cuadrados con ochenta (80) decímetros cuadrados dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte-Este, limita con el lote diez y seis (16) de la misma finca, y mide treinta y nueve (39) metros, cuarenta y tres (43) centímetros; por el Nor-Oeste limita con el lote veintiocho (28) de la misma finca, y mide diez y seis (16) metros; por el Sur-Este, mide veinte metros (20) y limita con la Carretera de Monte Oscuro; y por el Sur-Oeste, limita con el lote número catorce (14) de la misma finca, y mide cuarenta y ocho (48) metros, setenta y tres (73) centímetros.

La base del remate es la cantidad de ochocientos habboas (B. 800.00) en total y no será postura admisible la que no cubra la base del remate, advirtiéndose que para poder habilitarse como pastor es necesario depositar en la Secretaría, previamente, el cinco por ciento

sobre la suma estipulada como base de la licitación.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas y desde las cuatro hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hagan, adjudicándose el bien descrito anteriormente al mejor postor.

Por tanto, se fija este aviso de remate en lugar visible del Tribunal, hasta el día de la licitación, hoy, doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario,

Raúl Guo. López G.

L. 14357

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Víctor González González, costarricense, mayor de edad, para que por sí o por medio de apoderado se presente ante este Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este Edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposa Carmen Archbold Letendre.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ANDRÉS GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 14409.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

que en el juicio de sucesión intestada de María Luisa Gutiérrez de Zetek se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de María Luisa Gutiérrez de Zetek desde el día cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de su muerte; y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, James Zetek, en su calidad de cónyuge supérstite.

Presentense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(Ido.) Andrés Guevara T.—(Ido.) Alejandro Ferrer S., Srio."

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta días hábiles que se contarán a partir de su última publicación.

El Juez,

ANDRÉS GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 14315

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Natalio Mendoza, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiséis de

marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Que está abierta la sucesión intestada de José Natalio Mendoza desde el día veintiocho de noviembre de mil novecientos veinte y ocho, fecha de su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros en su condición de nietos legítimos del causante, por derecho de representación de su madre Petra María Mendoza de Loaiza, difunta, los señores Diógenes Humberto Loaiza, Ludovina Loaiza y José Manuel Loaiza; y

Ordena, que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de éste edicto.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 14392

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, cita al señor Francis La Vern Calberg, mayor de edad, norteamericano, casado con paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Lucile Jannett Albin de Calberg.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término expresado, el Tribunal le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve (19) de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, (1946), por un término de treinta días hábiles y copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del cuerpo de leyes citado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 99590

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público

HACE SABER:

Que el señor Primo Feliciano Rond, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1943, vecino de la ciudad de Colón, comerciante y portador de la cédula de identidad personal número 11-1502, ha solicitado al Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa edificada en esta ciudad y que se ordene la inscripción de su respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada ha sido construida sobre la mitad este del lote urbano número 1859, consta de tres pisos, techo de zinc, paredes de concreto armado. Limita por el Norte, con casa de Vicente Lara F.; por el Sur, con casa de los señores José Delgado González y Diego Rodríguez Delgado; por el Este, con la Avenida Central o Paseo del Centenario y por el Oeste, la mitad Oeste del mismo lote número 1859. Mide, ocho (8) metros con veinticinco (25) centímetros de frente y diez y nueve (19) metros setenta (70) centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de ciento sesenta y

dos (162) metros cuadrados con cincuenta y dos (52) centímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro (4) de abril de mil novecientos cuarenta y seis (1946), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se ponen a disposición del solicitante para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 99712

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Mercedes Morales de Aizpurúa, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

«Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 68.—David, diez (10) de Abril de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

Vistos:.....

Como el peticionario ha comprobado el derecho que le asiste a sus hijos nombrados, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, **DECLARA:**

1º Que está abierta la sucesión intestada de Mercedes Morales de Aizpurúa desde el día 16 de Noviembre de 1945, fecha en que ocurrió su defunción.

2º Que son sus herederos sin perjuicios de terceros Berenice, Juan de Dios, Victoriano o Víctor, Mercedes, Ida o Idalides, Félix, Agustín y Alicia Aizpurúa Morales, esta última de Rodríguez, en su condición de hijos legítimos de la causante.

De consiguiente se ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 de la excerta citada.—Notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo.—(fdo.) Dora G. de Lastra, Secretaria.»

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días y copias de él se entregarán al interesado para que las haga publicar conforme lo ordena la Ley.

David, 10 de Abril de 1946.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora G. de Lastra.

Liq. 950

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a George Montbellard, varón, panameño, trigueño, de 31 años, casado, comerciante, no porta cédula de identidad personal, residente en calle Carlos Icaza, número 24, bajos, hijo de Jorge Montbellard y Lucía Casabon, a fin de que comparezca a este despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de estafa, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado George Montbellard, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien

a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Montbellard a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Doroteo Martínez, e Ignacio Caballero, el primero vecino de San Carlos, el segundo de Bágala de esta jurisdicción, una vaca negra on pintas blancas marcada a fuego con los siguientes herretes (?), puesta en el enchete izquierdo y otro herrete en la siguiente forma (8) puesto en la costilla, izquierda, y en poder del segundo o sea Caballero, un caballo bayo sin marca. La vaca mencionada lo fue entregada al señor Doroteo Martínez por el señor Fiscal del Circuito de esta ciudad, por no haber podido comprobar nadie ser de su propiedad, hace cosa de diez meses. El caballo bayo lo fue entregado por el Despacho al señor Ignacio Caballero, por ser un animal que andaba haciendo daños en las propiedades ajenas sin conocersele dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles, para el que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer en tiempo oportuno. Pasado el término fijado si no se presentara nadie a reclamarlos, se rematarán en subasta pública. Copia de este edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en David, a los treinta días del mes de Marzo de 1946.

El Alcalde,

HIPOLITO GERMAN.

El Secretario,

Ernesto López G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente Ad-hoc.,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sabina Concepción de Gracia, se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Sabina Concepción de Gracia, desde el día nueve de enero de mil novecientos treinta y nueve fecha en que ocurrió su defunción en esta ciudad.

Segundo: Que sin perjuicio de terceros, es heredera de la causante, en su calidad de hija, la menor Casandra Flores Concepción, representada por su padre natural Miguel Flores.

Tercero: Que todo el que se considere con algún interés en esta sucesión, puede hacer valer sus derechos oportunamente.

Y de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, fuese en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, el correspondiente edicto emplazatorio; copia del cual se le entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la ley.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) J. Guillén.—El Srto. ad-interim, (fdo.) Efraín Vega.

Para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de abril de 1946, copia del cual se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

J. GUILLEN.

El Secretario ad-interim,

Efraín Vega.

L. 1473

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Tuñón, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural del Jazmincito, jurisdicción del Distrito de Pesé y vecino de Sesteadero, jurisdicción del Distrito de Parita, cedulado N° 50-664, solicita ante este Despacho el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "El Arenero", ubicado en el Distrito de Parita, de una capacidad superficial de nueve hectáreas con nueve mil novecientos veinte metros cuadrados (9 Hts. 9920 mc.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Grande; Sur, terrenos de Irene Casas y Tito Arauz; Este, camino del Mocho; y Oeste, terrenos libres.

Y para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Santa María y se le dará una copia al interesado para que lo haga publicar por su cuenta por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o un periódico de esta localidad si lo hubiere.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

L. 1338

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto cita y llama a Erasmo Vallarino, panameño, casado, mecánico, con residencia en San Francisco de la Caleta N° 54, de veinte años de edad, blanco, para que dentro del término de doce (12) días, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra en el juicio que se le sigue por lesiones por imprudencia.

Dicha sentencia reza así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por las razones expuestas, en base en el derecho citado, el que suscribe Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONDENA a Erasmo Vallarino, panameño, casado, mecánico, con residencia en San Francisco de la Caleta N° 54 como culpable del delito de lesiones por imprudencia, cometido en perjuicio de Teresa Contró a la pena principal de Bs. 180.00 de multa y a la accesoria del pago de las costas procesales y a la interdicción en el ejercicio del oficio de automotista por un término de un año contado desde la fecha.

El presente fallo no es consultable porque la pena no le afecta y en consecuencia se ORDENA archivar el expediente, desobediendo de anotar su salida en el Libro de Registro en caso de que no fuere apelado.

Cópiese, notifíquese, cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario Ad-Int. (fdo.) R. M. Quirós A".

Que los acreedores tales los habitantes de la República de la obligación en que están de manifestar el pago del emplazado Vallarino, se ponga de ser juzgado y condenado al delito por el cual éste ha sido llamado y condenado si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Escríbase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen o hagan notificar al condenado E.

rasmo Vallarino de la obligación en que se encuentra de comparecer al Despacho dentro del término arriba señalado.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, para todos los fines de ley.

Por lo tanto, fijase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

Expedido en la ciudad de Panamá, en la audiencia de la tarde, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, Cita y Llama a Esteban Jacobs Julio Alvarado varón, panameño de 26 años de edad, soltero, oficinista, sin cédula de identidad personal y vecino del Corregimiento de San Francisco, de la Caleta, Distrito Capital, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano del Estado, comparezca a este Juzgado a notificarse del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio seguido en su contra por el delito de estafa en perjuicio de José de las Nieves Cruz Ortega, fallo que en su parte resolutive dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, mayo treinta de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de elevar a seis meses de reclusión y a sesenta balboas de multa (B. 60.00) las penas que debe sufrir Esteban Jacob Julio Alvarado, y la confirma en todo lo demás.

Notifíquese cópiase y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) J. A. Priet.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) J. M. Anguizola Srio. Int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos por este medio de la obligación en que están de denunciar al paradero del emplazado Julio Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenando si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código de Procedimiento.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Esteban Jacobs Julio Alvarado, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, en la audiencia de la tarde.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, Cita, Llama y Emplaza a Pedro Franco Pérez, colombiano de 31 años de edad, casado, residente en Colon calle 98 y Avenida Moleza, casa No 7022, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de

este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se sigue en su contra por el delito de falsedad de escritos.

El auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal dice así en su parte resolutive:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Y como estas consideraciones son suficientes para revocar el auto de sobreseimiento recurrido, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo REVOCA. Y en su lugar llama a responder en juicio a Pedro Franco Pérez, de generales conocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título X, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsedad de escritos, y no le decreta formal prisión por estar gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza.

El Juez del conocimiento señalará fecha para la vista oral de la causa y notificará este auto personalmente al encausado.

.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Manuel Cajar y Cajar.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario."

Quedan advertidos todos los habitantes de la República de la obligación en que se encuentran de dar a conocer el paradero del procesado Franco Pérez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual a éste se ha llamado a responder en juicio criminal si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Quedan excitadas las autoridades del orden político y judicial para que capturen o ordenen la captura del emplazado Pedro Franco Pérez, y lo pongan a disposición de este Tribunal.

En consecuencia fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, y ordenase la remisión de copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Cuarta publicación)

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes, 16 de Abril de 1946.

CUADRO NUMERO 349 DE 12 DE MARZO DE 1946

Rafael H. Tovar, carro Studebaker Sedan mot N° H-8420 1 bulto por...	150
Almacenes Romero, papel kraft para envolver 75 bultos de Gotemburgo por...	752
Cia. George See S. A., sobres de papel 21 bultos de Nueva York por...	147
Sastreria La Fortuna, camisas de algodón para hombres 2 bultos de Nueva York por...	341
Cia. Kito Chen S. A., sopa en latas 100 bultos de Los Angeles por...	710
Chung Yet Sum, cueros curtidos 3 bultos de Nueva Orleans por...	1.432
J. M. Herrera G., cigarrillos medicinales; gótas medicinales; etc., 1 bulto de Nueva York por...	250
C. González Revilla y Hno., tabletas medicinales; cepillos de dientes; etc., 8 bultos de Nueva York por...	338
Almacén 25 Centavos juguetes de pasta; utensilios aluminio coc. 8 bultos de Nueva York por...	570
Vicente L. Chin, aceite de soya 200 bultos de Nueva Orleans por...	1.355
Vicente L. Chin, aceite de soya 200 bultos de Nueva York por...	1.355
Vicente L. Chin, aceite de soya 250 bultos de Nueva Orleans por...	1.694
Villanueva y Tejeira C° Ltda., piezas estructurales de hierro T 1 lote por...	447
A. Chapman, quemadores de petróleo 2 bultos de San Francisco por...	128
Aristides Romero sartenes sin pulimentar; lampazos 4 bultos de Nueva Orleans por...	125
Depósitos Comerciales, pinturas preparadas barnices 89 bultos de Nueva York por...	499
De Mena Herrera y C° Ltda., discos para fonógrafos 4 bultos de Habana por...	257
Ricardo A. Miró, molduras de madera; marcos para ventanas 259 bultos de Nueva Orleans por...	2.924
Panamá Auto S. A., repuestos para automóviles; soldadura 7 bultos de Nueva York por...	1.090
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por...	195
Sosa Hermanos Limitada, ampollas; cápsulas medicinales; etc., 4 bultos de Nueva York por...	329
Cia. Industrial y Comercial, torno mecánico con sus herramientas 1 bulto de Habana por...	5.350
K. N. Shahani, camiones G. M. C. motores N° D22846892; 27066647; 27066642; 270666304; 228-46913; 228-46910; 22846909; 14001065; 14001057; 14001038; 1400670; 14001068; 14001056; 14001076; 14001078; 14001033; 1400689; camiones Chevrolet mot. N° Z-905-785 - BQ875920 - BF-291014; T-2256087; BF-251323; W-325219 - BF-2905993; Dodge mot. N° T6-33481; T633041 - T6-33610 T6-33635 - T2-1-45469 - 30034 - T6-33627 T6-32953 - T6-33160 - T74-10476 - T74-10147 T-74-9833 - T-74-9194 - W-2023650 - White mot. N° 100-A-2075 - 110A-1938 - 100A - 2091 110-A1393 - 110A-1422 - 110A-1390 - 21A-4066 - Federal mot. N° 55-8855 - RC6-6-MZR-04 - 469304; International 1HD 232-79908 - Nash FMD-2109 - Willys - W-20236953 Duplex-203499A-190279A- 212169A- 181826-190496A- 202765A- 189071A- 1890753 A-202-	

700A- 192955A- 191084-A 203286A- 14001062-camiones usados etc., 21555 por...	5.000
Casa Al Fu S. A., bombillos de vidrio para lámparas 94 bultos de Nueva Orleans por...	283
Eso Standard Oil C°, efectos personales etc., 1 bulto de Habana por...	600
Eso Standard Oil C°, efectos personales etc., 1 bulto de Habana por...	614
Onésimo Sánchez, zapatos para hombres y muchachos 8 bultos de Nueva York por...	1.951
Imprenta La Acción Católica, papel para imprenta 38 bultos de San Francisco por...	469
Enrique Halphen y C°, canela fina 19 bultos de Guayaquil por...	1.239
Imprenta Acción Católica cartulina para imprenta 23 bultos de Nueva York por...	165
Imprenta Acción Católica tinta para imprenta 1 bulto de Nueva York por...	55
Check y Cia., calzados de goma 4 bultos de Nueva York por...	93
The Otis Elevator, embarque de material para ascensor 1 bulto de Nueva York por...	18
Meisés Chayo, tejidos de seda artificial 2 bultos de Nueva York por...	988
Hans Elliot, lámparas, faroles amplios etc., 5 bultos de Buenaventura por...	188
Armedo Panameña S. A., accesorios de fisioterapia etc., 6 bultos de Nueva Orleans por...	1.131
Armeur C° Ltda., tomates en latas conservadas 150 bultos de San Francisco por...	626
Armeur C° Ltda., Cocktail de frutas, peras etc., 2546 bultos de San Francisco por...	11.611
Mario Galindo y C., madera aserrada de pino 3581 bultos de San José por...	2.170
Mario Galindo y Cia., madera aserrada de pino 3190 bultos de San José por...	2.323
Tenería Chitré, aparato para enlazar etc., 3 bultos de Nueva York por...	206
J. Canavaggio, ventiladores eléctricos y accesorios 4 bultos de Nueva York por...	562
Distribuidora Nacional, barquillos para helados 100 bultos de San Francisco por...	275
Distribuidora Nacional, salsa de tomate en latas 50 bultos de San Francisco por...	310
Bazar Español, juguetes 12 bultos de Buenaventura por...	2.545
Almacén 5 y 10 Centavos, instrumentos para moler alimentos 6 bultos de Nueva York por...	74
Aserradero Panamá S. A., sierras 2 bultos de Nueva York por...	574
Luis F. Pérez P., artículos de vidrio ordinario etc. 117 bultos de Nueva York por...	332
Enrique Zebade, calcetines de rayón para hombres 1 bulto de Nueva York por...	550
Almacenes 5 y 10 Centavos papel de dibujo 2 bultos de Nueva York por...	68
Salas A. Villegas, sal de frutas, pectoral San Andrés 45 bultos de Cartagena por...	1.279

CUADRO NUMERO 350 DE 12 DE MARZO DE 1946

Cia. Ayala S. A., harina de trigo 150 bultos de Tacoma Wash., por...	474
Cia. Ayala S. A., tinta de escribir 90 bultos de Nueva York por...	240
Almacén y Zedon Ltda., tabillas para lavandería; saleros; etc., 203 bultos de Nueva Orleans por...	603
Miracani y Bardon Ltda., avena en latas 30 bultos de Nueva Orleans por...	166
S. A. Cia. Internacional de Ventas S. A.,	

polvo desinfectante y estiril. 15 bultos de Nueva York por...		vegetal Lydia E. Pinkham 8 bultos de Nueva York por...	691
Luis F. Pérez, artículos de vidrio para uso doméstico; etc., 23 bultos de Nueva Orleans por...	1'587	Servicio de Lewis S. A., cinta uñas de acero niquelado; etc., 3 bultos de Nueva York por...	981
J. Ruiz Alvarez S. A., blanco de España; mentol cristalizado; etc., 14 bultos de Nueva York por...	838	J. A. Carvajal, Farmacia Selecta, glicerina; proteínas de pasta; etc., 14 bultos de Nueva York por...	173
J. Ruiz Alvarez S. A., elixires medicinal; vitmol compuesto; etc., 6 bultos de Nueva York por...	209	Casa Cuen pastas alimenticias 261 bultos de Tacama Wash., por...	260
J. Ruiz Alvarez S. A., expectorante de Jayne 24 bultos de Nueva York por...	296	Moisés Misri, tela de seda artificial 1 bulto de Nueva York por...	410
Electric Distributores Inc., refrigeradores eléctricos 5 bultos de Nueva York por...	289	Badi Kourani, género de algodón 1 bulto de Nueva York por...	369
Carlos A. Patterson, trucks Chevrolet motores N° K-5485678; 576463; 6687996; T-112-31992; T-1167260 5 bultos por...	693	Farmacia Buenavista, aceite de hígado de bacalao; yoduro sodio; etc., 4 bultos de Nueva York por...	81
José S. Alvarado, unguento medicinal; jara-be para la tos; etc., 32 bultos de Nueva Orleans por...	1.255	Camilo A. Chapman, maquinaria para carpintería 1 bulto de Los Angeles por...	386
José S. Alvarado unguento medicinal 59 bultos de Nueva Orleans por...	498	Dominguez y Richa Cia. Ltda., hilo de algodón para envolver 2 bultos de Nueva Orleans por...	208
José María Herrera, sal medicinal 18 bultos de Nueva York por...	510	Dominguez y Richa Cia. Ltda., género de algodón 9 bultos de Nueva York por...	2.446
Julio Anzola, escobas pesadas para el barrido plaza y calles 1 bulto de Nueva York por...	34	R. E. Tejada Mora, tubos de hierro para instalaciones eléctricas etc., 31 bultos de Nueva York por...	336
Servicios de Autos Omphroy's ácido sulfúrico 12 bultos de Nueva York por...	89	Cia. Delvalle Henríquez, tubería de hierro usada 1 lote por...	90
Servicios de Autos Omphroy's, accesorios para autos 40 bultos de Nueva York por...	130	Areléctrica S. A., cajas de hierro para salidas eléctricas etc., 324 bultos de Nueva York por...	3.094
Ricardo A. Miró, cueros de becerro 3 bultos de Nueva York por...	2.645	Cia. George See S. A., bombillos de vidrio para lámparas; etc., 215 bultos de Nueva Orleans por...	724
Aoelectrica S. A., cocinillas eléctricas; etc., 10 bultos de Nueva York por...	3.862	Nieves Pérez, picos y paílas usadas; etc., 2 lotes por...	140
Womack American Whisky, barriles vacíos; etc., 218 bultos de Nueva York por...	206	Fred Baunat, madera usada 1 lote por...	25
Distribuidora Nacional S. A., fideos chinos 100 bultos de San Francisco por...	2.180	Aoelectrica S. A., accesorios eléctricos; transformadores 49 bultos de Nueva York por...	386
Félix B. Madaro General Agencies, aguas para tocador; perfumes; etc., 3 bultos de Nueva York por...	254	Kodak Panamá Limitada, alumbre de potasio granular; tripodes; etc., 57 bultos de Nueva York por...	14.762
Cia. Int. de Ventas S. A., leche en polvo Klim 1000 bultos de Nueva York por...	284	Villanueva y Tejeira C° Ltda., planchas de de cobre 1 lote por...	262
Alex Toussieh, efectos personales (para cinco personas) 2 bultos de Nueva York por...	12.760	Angelo Forlan, semillas de varias calidades de frijoles 3 bultos de San Francisco por...	52
Enrique Halphen y C°, sacos de segunda mano 6 bultos de Nueva Orleans por...	531	Joseph Louis, paipás cortas usadas para cercas 1 lote por...	2
David Angel, géneros de seda artificial 3 bultos de Nueva York por...	396	Francis A. Matthews, multigrafos comp. con partes (maq. para imp.) 6 bultos de Nueva York por...	1.124
García Limitada, papel parafinado 12 bultos de Nueva York por...	2.348	Félix B. Madaro, sillas de madera para niños; etc., 7 bultos de Los Angeles por...	368
Jesús y Domingo Varela y C°, avena en latas 50 bultos de Nueva Orleans por...	965	Cia. Industrial y Comercial S. A., herramientas de acero para mecánicos 1 bulto de Nueva York por...	152
Cia. Panamericana Orange Crush, leche evaporada 750 bultos de San Francisco por...	277	Ricardo A. Miró, madera de pino 7252 bultos de San José por...	3.908
Max Baigelman, tazas con sus platillos de vidrio 70 bultos de Nueva Orleans por...	3.150	Wong Chang y S. A., tornillos de hierro 5 bultos de Nueva York por...	341
Max Baigelman, bufandas de seda; pañuelos para damas 1 bulto de Nueva York por...	215	Navarrete y Martínez S. A., cueros de lagarto salados 4 bultos de Bluefields por...	637
Max Baigelman, retazos de rayón 1 bulto de Nueva York por...	285	Dep. de Agricultura, equipo para ganado 2 bultos de Los Angeles por...	470
Julio J. Varela y C°, carrizos para refrescos 10 bultos de Nueva Orleans por...	354	Marcelino García S. de Obaldía & Ltda., cajas de cartón 168 bultos de Nueva York por...	428
Max Baigelman, lona de algodón 3 bultos de Nueva York por...	82	Esso Standard Oil C°, galones de aceite lubricante 50 bultos de Nueva York por...	471
Froilán Arce, repuestos para automóviles 6 bultos de Nueva Orleans por...	1.416	Esso Standard Oil C°, accesorios para bombas de gasolina; etc., 35 bultos de Nueva York por...	897
Rivera Hermanos, camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por...	354	Cardozo y Lihlo S. A., arados con su equipo para sección Agricultura, etc., 14 bultos de Nueva Orleans por...	1.927
John de Haseh y C°, auralyt (gotas para los oídos); iodox; etc., 15 bultos de Nueva York por...	360	Cardozo y Lihlo S. A., motor Diesell 1 bulto de Nueva York por...	2.177
Auto Servicio S. A., batería para motores de autos 10 bultos de Nueva Orleans por...	356	José Carlos Ponté, coche Oldsmobile Sedan motor N° G-435,537 1 bulto por...	1.390
Gen. F. Novoy Inc., madera aserrada de pino 1747 bultos de San José, Guatemala por...	288	Armando Martínez, D., planta descontaminadora de agua N° 3-59-M3 1 bulto por...	150
El Panama América, motor eléctrico 1 bulto de Nueva Orleans por...	4.186	Aoelectrica S. A., cinta aislante; pasta para soldar; etc., 27 bultos de Nueva York por...	
Amado y C° S. A., correns de caucho para maquinaria 1 bulto de Nueva York por...	1.041		
Laboratorios Químicos y Productos, comp.	18		

per
Rockgas Carlos Muller, insecticida DDT
23 bultos de Nueva York por...
Rockgas Carlos A. Muller, insecticida DDDT
21 bultos de Nueva York por...
Alfredo O. Boyd, ciruelas pasas 70 bultos
de San Francisco por...
Carmen Tovar, carteras de cuero; carteritas
de cuero (moned) de Buenaventura por...

CUADRO NUMERO 351 DE 13 DE MARZO DE 1946

Fábrica de Calzado Balboa, vaquetas blancas 1 bulto de Nueva York por...	679	Cia. de Heurtematte, vestidos de algodón para señoritas; etc., 2 bultos de Nueva York por...	430
Fábrica de Calzado Balboa, cemento de caucho líquido; tintes para cuero; etc., 13 bultos de Nueva York por...	253	Swift y C ^o , leche evaporada; maíz; remolachas; etc., 125 bultos de Nueva Orleans por...	4.872
Imprenta de la Academia, tintas para imprentas 3 bultos de Nueva York por...	191	Heurtematte y C ^o S. A., estufas de gas 12 bultos de Nueva Orleans por...	537
Tomás Arias, refrigeradora eléctrica y motores para las mismas 2 bultos de Nueva York por...	457	Heurtematte y C ^o S. A., camisas sport de algodón 1 bulto de Nueva York por...	350
Carmelo Aronne, carro Plymouth Sedan motor N ^o PE-207,222 A 1 bulto por...	150	Heurtematte y C ^o S. A., lampazos 1 bulto de Nueva Orleans por...	180
Moisés Chayo, lona cruda de algodón 3 bultos de Nueva York por...	489	Heurtematte y C ^o S. A., telas de seda artificial acetato 1 bulto de Nueva York por...	744
Cia. Comercial Pan Americana, papel stencil 1 bulto de Nueva York por...	270	Heurtematte y C ^o S. A., artículos de loza para uso doméstico 161 bultos de Los Angeles por...	1.458
C. González Revilla y Hno., alumbre amoníaco; sodio bicarbonato; etc., 120 bultos de Nueva York por...	240	C ^o Guardia y C ^o S. A., barnices, esmaltes y lacas; etc., 148 bultos de Nueva York por...	1.375
Farmacia La Concordia, crema de miel y almendras hinds; etc., 16 bultos de Nueva York por...	148	E. Méndez y Ramón Morales, camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por...	299
The Wholesale Tire y Supply, tapas de tanque para autos 8 bultos de Nueva Orleans por...	153	Guillermo E. Quijano, cartón 152 bultos de Tacoma Wash. por...	1.445
The Wholesale Tire y Supply, tapas de tanques para autos 16 bultos de Nueva Orleans por...	307	Inc. Antonio Domínguez y Hno., telas de rayón 1 bulto de Nueva York por...	458
The Wholesale Tire y Supply, asbestos en planchas 1 bulto de Nueva York por...	116	Frededick J. Van Sicken, compresora de aire; soldadores usados 3 bultos por...	1.676
Ingeniería Amado S. A., alambre de cobre aislado; interruptores; etc., 12 bultos de Nueva York por...	105	Antonio Domínguez y Hno., género de algodón 10 bultos de Nueva York por...	4.888
González y Tason (Farmacia Concordia) tabletas Pyridium; laxol 3 bultos de Nueva York por...	74	Compañía Panameña de Aceites S. A., almendra de palma real 400 bultos de Bahía de Caraq. por...	5.720
Aroeléctrica S. A., soldadura; accesorios para instalaciones 19 bultos de Nueva York por...	505	Compañía Panameña de Aceites S. A., cepa 78 bultos de Esmeraldas por...	978
Warner Bros First Nat. S. Inc., películas cinematográficas; etc., 2 bultos de Nueva Orleans por...	204	Compañía Panameña de Aceites S. A., sebo vacuna incombustible 264 bultos de Buenos Aires por...	13.506
M. A. Graell R. G. de Paredes, aceite de soya refinado, sin olor comestible 50 bultos de Nueva York por...	312	Compañía Panameña de Aceites S. A., almendra de palma real 600 bultos de Bahía de Caraquez por...	6.580
Jose Mosquera, tapas de mesas 48 piezas por...	156	Compañía Panameña de Aceites S. A., almendra de palma real 325 bultos de Bahía de Caraquez por...	4.157
J. F. Calviño y C ^o Cia. G. de Construcciones madera de pino 2988 bultos de Aberdeen Wash. por...	2.108	Octavio Valencia, cartón ordinario 36 bultos de Tacoma por...	405
Cia. General de Construcciones, madera de pino 2672 bultos de Aberdeen Wash. por...	2.132	Cervecería Nacional S. A., malta 1882 bultos de Nueva Orleans por...	13.868
Vestidos y Novedades, géneros de seda artificial y bultos de Nueva York por...	5.810	Cervecería Nacional S. A., hojuelas de maíz 2000 bultos de Nueva Orleans por...	10.480
M. A. y Comercio R. de David, utensilios y muebles para cocina; etc., 8 bultos de Nueva York por...	1.637	Cervecería Nacional S. A., malta 3500 bultos de Galveston por...	24.237
M. A. y Comercio H. de David, utensilios de cocina 1 bulto de Nueva York por...	621	Cervecería Nacional S. A., repuestos de máquina embotelladora etc., 1 bulto de Nueva York por...	500
Guillermo E. Quijano, papel de escribir para la fabricación de cuadernos 444 bultos de Tacoma Wash. por...	6.106	Cervecería Nacional S. A., vasos de vidrio; ácido cítrico 84 bultos de Nueva York por...	1.357
Tagarópulos S. A., material de propaganda; bandejas de metal etc., 38 bultos de Nueva York por...	210	Ferriteria Tam, batería de cocina esmaltada 28 bultos de Nueva York por...	135
Mariano Arosemena y C ^o Ltda., pastas alimenticias 60 bultos de Nueva Orleans por...	125	Jorge Harrison Rublee, dos puertas de hierro usadas 2 bultos por...	25
Cia. General de Construcciones, alambre liso galvanizado 52 bultos de Galveston, Texas por...	286	Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, cacao en polvo; chocolate; etc., 153 bultos de Nueva York por...	1.234
Cia. General de Construcciones, machetes 4 bultos de Nueva Orleans por...	138	Leon Nabuadi, bolsas de cuero; valijas de fibra 5 bultos de Buenos Aires por...	928
		Pan American Orange Crush, buevos; maní; teca 2213 bultos por...	15.804
		La Importadora S. A., hilo de algodón para revolver 7 bultos de Nueva Orleans por...	695
		The Star y Herald C ^o , cartón 25 bultos de Nueva York por...	534
		Pan American Orange Crush, lechugones para helados 100 bultos de Nueva York por...	281
		Cia. Editora Nacional S. A., repuestos para máquinas linotipo 2 bultos de Nueva York por...	519
		Vinícola Licorera S. A., aceites y esencias para fabricar licores 5 bultos de Nueva York por...	585
		Vinícola Licorera S. A., automóvil Lincoln para pasajeros motor N ^o H. 13740 1 bulto por...	1.476